

Constancia secretarial: Manizales, 29 noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que el demandado JOSÉ ALEXANDER SPITIA GALLEGO fue notificado por aviso del mandamiento de pago en la CARRERA 11 No. 54-15 de Manizales – Caldas.

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO 10 de agosto de 2022

Tres días: 11-12-16 de agosto de 2022

Cinco días para pagar: 17-18-19-22-23 de agosto de 2022

Días inhábiles: 20 – 21 de agosto de 2022.

Diez días: 24-25-26-29-30-31 de agosto de 2022 1-2-5-6 de septiembre de 2022

Días inhábiles: 27-28 de agosto de 2022 y 3-4 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –
COOPROCAL- NIT 890.806.974-9
DEMANDADOS: JOSÉ ALEXANDER SPITIA GALLEGO C.C. No. 10.274.800

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 de octubre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. \$4.821.079 capital contenido en el Pagaré No. 20255

B- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSÉ ALEXANDER SPITIA GALLEGO, identificado con cédula 10.274.800 y a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251160ea7f3a079998c004de88fb157fb239ca43f5637295c23828e33a0efdb7**

Documento generado en 01/12/2022 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>